



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C. 08 OCT 2021

PROCESO VERBAL - PERTENENCIA RAD. NO.: 111001310300320210038800

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente a efectos de verificar los requisitos formales de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto:

1. Allegue certificado de tradición y libertad de los folios de matrícula de menor extensión, con fecha de expedición no superior a un mes. Se advierte que deberá acreditar que el documento "*Delimitaciones y linderos de los locales, realizados por el AR. LEONEL ALVAREZ, identificado con cedula ciudadanía Número 1.013.626.208 M.P. N° A39822017*" (sic) y/o dictamen pericial practicado por José Crisanto Carrillo Puentes, arrimados con el escrito demandatorio, cumplen con el Artículo 3 de la Resolución SNR5204 IGAC 479 (abril de 2019), esto es, estar inscrito en registro. De no ser así, adjunte copia de la escritura pública donde se determinen los linderos y demás del bien a usucapir.
2. Arrime el certificado especial de pertenencia del inmueble de mayor extensión, con fecha de expedición no superior a un mes. (núm. 5° art. 375 Código General del Proceso).
3. Aporte el último avalúo del bien a usucapir. (Numeral 3 del artículo 26 C.G.P.)
4. Acredite el cumplimiento del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, esto es, el envió simultaneo por correo electrónico de la presente demanda junto con sus anexos al demandado.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>62</u> hoy <u>11 OCT 2021</u></p> <p>PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario</p>

L.U.